

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2014-MPT-CM
Pampas, 16 de julio de 2014

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIA DE TAYACAJA
POR CUANTO:**

El Concejo Municipal Provincial de Tayacaja, en Sesión Ordinaria de fecha 31 de julio de 2014, y;

VISTO:

El artículo de la ley N° 30061 que declara de interés nacional la atención integral de la salud de los estudiantes de educación básica regular y especial de las instituciones educativas públicas del ámbito del programa nacional de alimentación escolar Qali Warma para contribuir al logro de las capacidades y mejorar su estado de salud con especial énfasis en las zonas alejadas del país, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9° de la constitución política del Perú, establece que el estado determina la política nacional de salud, el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación en tal sentido, es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos al acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el título preliminar de la ley N° 26842, ley general de salud establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo por lo que la protección de la salud es de interés público por lo tanto es responsabilidad del estado regularla vigilarla y promoverla, siendo de interés público la precisión de servicios de salud cualquiera sea la persona o institución que los provea y responsabilidad de estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población en términos socialmente aceptables de seguridad oportunidad y calidad;

Que, el artículo 2° de la ley N° 27657 Ley del ministerio de salud señala que el ministerio de salud como órgano del poder ejecutivo es el ente rector del sector salud que conduce regula y promueve la intervención del sistema nacional coordinado y Descentralizado de salud con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana a través de la promoción protección, recuperación, y rehabilitación de la salud y del desarrollo de un entorno saludable con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona desde su concepción hasta su muerte;

Que, el artículo 1° de la ley N° 30021 ley de la promoción de la alimentación saludable para niños niñas y adolescentes cuyo objeto es la promoción y protección efectiva del derecho a la salud pública del crecimiento y desarrollo adecuado de la persona a través de las acciones de educación el fortalecimiento y fomento de la actividad física la implementación de kioscos y comedores saludables en las instituciones educativas básica regular;

Que, el artículo 3° de la ley N° 27783 ley de bases de la descentralización, señala que la descentralización tiene como finalidad el desarrollo integral armónico y sostenible del país mediante la separación de competencias y funciones y el equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles de gobierno en beneficio de la población. El artículo 6° refiere entre los objetivos a nivel social de la descentralización, debe promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza. Así mismo el artículo 43° señala que la salud pública es una competencia compartida;

Que, el artículo 2° del título preliminar de la ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Así mismo en el artículo X señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 010-2010-2013-SA, aprueba el Plan de Salud Escolar 2013 – 2016, asimismo el artículo 2° dispone que las acciones que se realicen en el marco del citado Plan serán ejecutadas con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Salud, del Seguro Integral de Salud y de lo demás pliegos involucrados según sus competencias;

Que, analizando el Plan de Salud Escolar el cual plantea entre los objetivos específicos generar entornos saludables dentro y alrededor de las instituciones educativas, mediante la articulación intergubernamental e intersectorial y que complementa la declaratoria del interés superior del niño expresada en diversos documentos internacionales;

Que, mediante Informe N° 0144-2014-GAJ-MPT/P, el Gerente de Asesoría Jurídica, opina que resulta procedente la aprobación de la Ordenanza Municipal que apruebe la creación de escuelas saludables;

De conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con el voto unánime del Pleno del Consejo Municipal, en Sesión Ordinaria de fecha 31 de julio de 2014, se promulga la siguiente:

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la creación de escuelas saludables del distrito de Pampas.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos, y demás unidades orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento de la presente ordenanza municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCVELICA
Cartes Común Gavilan
A. CALDE